

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

23203 *Resolución de 13 de julio de 2022, de la Subdelegación del Gobierno en Ciudad Real, sobre finalización y archivo de procedimientos administrativos sancionadores.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Esta Subdelegación del Gobierno acordó iniciar los procedimientos sancionadores objeto de la presente resolución, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves corresponde al Delegado del Gobierno en Castilla-La Mancha, competencia que fue delegada, para los hechos ocurridos en la provincia, en la persona titular de la Subdelegación del Gobierno en Ciudad Real por resolución de 25 de noviembre de 2021 (BOE de 4 de diciembre de 2021).

SEGUNDO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

TERCERO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, estimó parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y declaró inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 89.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "El órgano instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución,

cuando en la instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

c) Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa”.

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación de los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Declarar finalizados los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, con archivo de las actuaciones seguidas en los mismos.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquel en que se publique esta resolución.

ANEXO RESOLUCIÓN

	Nº EXPEDIENTE	NIF/NIE
P.S.	801/2020	70588184B
P.S.	952/2020	70565627V
P.S.	992/2020	05692229M
P.S.	1057/2020	05622611P
P.S.	1134/2020	05707500G
P.S.	1217/2020	05714869J
P.S.	1371/2020	06333361N
P.S.	1475/2020	20619564H
P.S.	1478/2020	70582025Q
P.S.	1616/2020	52131989M
P.S.	1647/2020	70588184B
P.S.	1715/2020	05649467T
P.S.	1950/2020	70593316Z
P.S.	1961/2020	06304619C
P.S.	1970/2020	46699664G
P.S.	2068/2020	X8937973N
P.S.	2204/2020	05939858Q
P.S.	2255/2020	X4588779A
P.S.	2338/2020	05724362F
P.S.	2377/2020	26968123W
P.S.	2383/2020	70588184B
P.S.	2461/2020	05920764N

	Nº EXPEDIENTE	NIF/NIE
P.S.	2462/2020	05926246C
P.S.	2465/2020	05922257X
P.S.	2467/2020	05920790S
P.S.	2478/2020	70590260V
P.S.	2492/2020	Y2316355Q
P.S.	2494/2020	Y3965258A
P.S.	2496/2020	05928812X
P.S.	2513/2020	05986261M
P.S.	2517/2020	05901064T
P.S.	2519/2020	05927467E
P.S.	2521/2020	05937052Q
P.S.	2524/2020	05931281H
P.S.	2525/2020	05929864G
P.S.	2527/2020	05914393N
P.S.	2529/2020	33885141T
P.S.	2530/2020	37742968Z
P.S.	2545/2020	Y5585581E
P.S.	2552/2020	05712519D
P.S.	2568/2020	05706087V
P.S.	2676/2020	06288990P
P.S.	2721/2020	70588184B
P.S.	2722/2020	70588184B
P.S.	2782/2020	X6485882C
P.S.	2803/2020	05696606N
P.S.	2879/2020	Y5965414X
P.S.	2883/2020	Y5748075K
P.S.	2886/2020	Y5965600N
P.S.	2946/2020	46594451Q
P.S.	2947/2020	05719861Z
P.S.	2950/2020	05641767M
P.S.	2951/2020	70571186X
P.S.	2953/2020	05708294Q
P.S.	2954/2020	05619123Q
P.S.	2955/2020	05682387F
P.S.	2956/2020	71721046P
P.S.	2957/2020	05708294Q
P.S.	2958/2020	05665424H
P.S.	2959/2020	71723819K
P.S.	2961/2020	06292831P
P.S.	2964/2020	Y0290110W
P.S.	2968/2020	70580263W
P.S.	2972/2020	05661254B
P.S.	2974/2020	05687165R
P.S.	2975/2020	06304144M
P.S.	2977/2020	70569013E
P.S.	3007/2020	24498164J
P.S.	3011/2020	05898472F
P.S.	3012/2020	20537517N
P.S.	3013/2020	39653558V
P.S.	3017/2020	05615717Z
P.S.	3018/2020	70737371C
P.S.	3021/2020	Y5439176N
P.S.	3022/2020	71359632Q

	Nº EXPEDIENTE	NIF/NIE
P.S.	3024/2020	05739203J
P.S.	3031/2020	05658710C
P.S.	3034/2020	05630147T
P.S.	3035/2020	71723819K
P.S.	3069/2020	70588184B
P.S.	3108/2020	44285627R
P.S.	3199/2020	70588184B
P.S.	3216/2020	05721617E
P.S.	3275/2020	05602621M
P.S.	3460/2020	71221234D
P.S.	3461/2020	44300042H
P.S.	3722/2020	05675632Z
P.S.	3843/2020	05923226J
P.S.	4372/2020	71217177T
P.S.	4449/2020	05689315N
P.S.	4451/2020	05696339K
P.S.	4560/2020	05939661A
P.S.	4562/2020	05939661A
P.S.	4718/2020	05717843C
P.S.	4755/2020	05601636D
P.S.	4825/2020	05686315W
P.S.	4853/2020	X4703900D
P.S.	4869/2020	05634841W
P.S.	4927/2020	05672927T
P.S.	4979/2020	06225774L
P.S.	5034/2020	05628478X
P.S.	5058/2020	Y0969370A
P.S.	5192/2020	05898843X
P.S.	5225/2020	26487092Q
P.S.	5333/2020	X9864326V
P.S.	5371/2020	45280031T

Ciudad Real, 13 de julio de 2022.- El Instructor, José María Aragón Yuste.

ID: A220029821-1